TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA

TRASLADO
FIJACIÓN: 17 de agosto de 2021.
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
52-001-23-33-000-2019-00546-00.	Acción popular	Demandante: Juan Carlos Ramírez Erazo. Demandado: Ministerio de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y otros. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuvM6TvBau5PkGAOAflGuMgB5QcqhJdNdIEGnyTbddbtcQ?e=u4n2cY	**Traslado recurso de reposición y en subsidio apelación.**	**18 de agosto 2021.**	**20 de agosto de 2021.**

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado.

De acuerdo al art. 110 del C.G.P y los artículos 9 y 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

RECURSO DE REPOSICIÓN. SUBSIDIO APELACIÓN

Juan Ca <juan.cre93@hotmail.com>
Vie 6/08/2021 3:57 PM
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ipiales, 6 de agosto de 2021.

MAGISTRADA SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

REF. RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.

Proceso: Acción popular.
Radicación: 52-001-23-33-000-2019-00546-00
Demandante: Juan Carlos Ramírez Erazo.
Demandado: Ministerio de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y otros

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el auto que declara la nulidad y ordena el rechazo de la acción pupular, le manifiesto mi inconformidad por las siguientes razones.

1. Afectación al derecho fundamental del acceso a la justicia. Toda vez que la demanda fue radicada desde el mes de octubre de 2019, ha pasado por más de cinco despachos judiciales, para que después de dos años se diga que la demanda se rechace, sin argumentos aplicables al caso.
2. Estamos frente a una acción constitucional, y no un medio de control, por lo tanto, no se le puede aplicar el rigorismo de la ley procedimental administrativa.
3. No se me notifico el salvamento de voto del Dr. Paulo Leon España, de tal manera que no conocí hasta este momento dicha actuación judicial, importante para defender mis derechos.

SOLICITUD

Se reponga el auto mediante el cual se rechaza la demanda después de 2 años de haber sido radicada, y por el contrario solicito se admita la misma, en caso de no reponer la decisión, se remita al superior jerarquico para apelación, en donde se ampliaran los argumentos de este recurso.

JUAN CARLOS RAMÍREZ ERAZO